

donde radica la vivienda descrita, habiéndosele concedido los beneficios de prima a la construcción y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobada por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Félix Aramburu, número 2, de Oviedo, solicitada por doña Josefa Vigil Fernández y otros, como herederos de don José Vigil González.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

23236

*ORDEN de 4 de noviembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Fernando Sánchez Viloria, número 4, de Madrid, de don Carlos Santos Marrondo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas para Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Carlos Santos Marrondo, de la vivienda sita en la calle de Fernando Sánchez Viloria, número 4, de esta capital.

Resultando que mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital don Candido Casanueva y Gorjón, con fecha 3 de febrero de 1943, bajo el número 228 de su protocolo, el señor Santos Marrondo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte—hoy número 8—de los de Madrid, al folio 159 del libro 1140 del archivo, tomo 302 de la segunda Sección, finca número 6.477, inscripción segunda.

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 1929 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de 50 años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle de Fernando Sánchez Viloria, número 4, de esta capital, solicitada por su propietario don Carlos Santos Marrondo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

23237

*ORDEN de 4 de noviembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Manuel Cerrada, número 16, de Madrid, de doña María Dolores Martínez Rioja, como heredera de don Fernando Martínez Sinués.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas para Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña María Dolores Martínez Rioja, como heredera de don Fernando Martínez Sinués, de la vivienda sita en la calle Manuel Cerrada, número 16, de esta capital.

Resultando que el señor Martínez Sinués, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Candido Casanueva y Gorjón, con fecha 21 de diciembre de 1942, adquirió, por compra, a la precitada Sociedad, la finca anteriormente descrita;

Resultando que al fallecimiento del señor Martínez Sinués la finca que le fue adjudicada a su hija, señora Martínez Rioja, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Juan José Zuñiga Galindo, con fecha 27 de septiembre de 1973, bajo el número 876 de su protocolo, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de esta capital, al folio 38 del libro 423 del archivo 303 de la sección 2.ª, finca número 6.499, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 1929 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Manuel Cerrada, número 16, de Madrid, solicitada por su propietaria doña María Dolores Martínez Rioja.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

23238

*ORDEN de 4 de noviembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle o avenida de Pérez Galdós, número 68, piso primero, de Alicante, de don Francisco Ramos Pico.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente S-I-80/59, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Francisco Ramos Pico, de la vivienda sita en piso primero de la finca número 68 de la avenida de Pérez Galdós, de Alicante.

Resultando que por escritura de declaración de obra nueva otorgada por el señor Ramos Pico, ante el Notario de Alicante don José María M. Feduchi, con fecha 14 de diciembre de 1959 bajo el número 3.593 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, en el tomo 969 del archivo general, libro 629 del Ayuntamiento de Alicante, finca número 28.138, folio 233, inscripción quinta;

Resultando que con fecha 15 de junio de 1959 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada vivienda, otorgándose con fecha 24 de marzo de 1960 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;